



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 AGO 2023  
Proceso N° 2019-00312

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

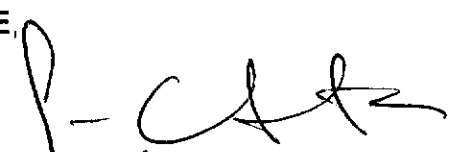
1. Se incorporan al expediente las constancias de notificación personal a través de medios electrónicos remitidas por la parte actora a **ZULAY STEFFANY GUALTEROS VELASCO, RODULFO EXNEYDER VELASCO BURGOS, Y V&V CONSTRUCTORES S.A.S.** con sus respectivos certificados de entrega (CD fl. 338), las cuales se tienen en cuenta por cumplir con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Téngase en cuenta que la apoderada de la demandante **CLARA MARGARITA AMADOR ROJAS**, allegó reforma a la demanda (CD fl. 332), la cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P., al tenor del cual sólo procede la reforma de la demanda cuando hay modificación en cuanto a las partes, las pretensiones, los hechos o las pruebas, debiendo integrarse esa alteración en un solo escrito.
3. Analizado el memorial de reforma de la demanda, se encuentra acorde con las exigencias recién mencionadas, precisando cada uno de los tópicos que altera que, valga reiterar, aluden a los hechos, por lo que resulta de recibo la postulación formulada. Por lo anterior, este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demandada presentada por la apoderada de la demandante **CLARA MARGARITA AMADOR ROJAS** en contra de **ROBINSON SÁNCHEZ VARGAS** y **V&V CONSTRUCTORES S.A.S.** representada legalmente por Rolando Velasco Burgos, y en calidad de litisconsortes necesarios por activa a **RODULFO EXNEYDER VELASCO BURGOS** y **ZULAY STEFFANY GUALTEROS VELASCO**.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 93 del C.G.P. que se surtirá con la notificación del presente proveído por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NESTOR LEÓN CAMELO**  
Juez



República de Colombia  
Ministerio del Poder Público  
Registro Civil  
Bogotá D.C.

El anterior auto es revocado por Estado

No. 053 Fecha 29 AGO 2023

El Secretario(a),